Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

ACUERDO MINISTERIAL No. 60-2026

Guatemala, 23 de abril de 2026

EL VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETÉN
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de abril de 2026, se suscribió el **CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (09-2026) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD) PARA FORMALIZAR EL TRASLADO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 132 DEL DECRETO NÚMERO 36-2024, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO NÚMERO 3-2026 QUE CONTIENE REFORMAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 36-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU EJECUCIÓN.**

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial número AGN-53-2026, emitido por la Ministra de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las quince (15) cláusulas que contiene el **CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (09-2026) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD) PARA FORMALIZAR EL TRASLADO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN · DESPACHO · GUATEMALA, C.A.

ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 132 DEL DECRETO NÚMERO 36-2024, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO NÚMERO 3-2026 QUE CONTIENE REFORMAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 36-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU EJECUCIÓN.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DESPACHO
GUATEMALA, C.A.

Elmer Leonel Salazar Mejía
Viceministro Encargado de Asuntos de Petén
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL
Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación

CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (09-2026) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD) PARA FORMALIZAR EL TRASLADO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 132 DEL DECRETO NÚMERO 36-2024, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO NÚMERO 3-2026 QUE CONTIENE REFORMAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 36-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU EJECUCIÓN.

En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. **NOSOTROS:** por una parte **MAYRA LISSETTE MOTTA PADILLA**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Médica Veterinaria, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y ocho espacio veintisiete mil quinientos dieciséis espacio cero ciento uno (2198 27516 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN;** lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025); **b)** Acta de toma de posesión del cargo número cero ochenta guion dos mil veinticinco (080-2025), de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025); y su respectiva ampliación y aclaración, la cual obra en acta número cero noventa guion dos mil veinticinco (090-2025), de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025); y, **c)** Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se delega la función de celebrar y suscribir convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y que en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como **"EL MINISTERIO";** señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital. Por la otra parte comparece **FREDY RICARDO MOLINA VARGAS**, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, Internacionalista, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, sesenta y tres mil trescientos uno, cero ciento uno (2469 63301 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO** la que podrá abreviarse **"AMAD"**, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (24/01/2024) por la Notaria María José Alfaro Campins, el cual quedó inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cuatrocientos setenta (470), folio cuatrocientos setenta (470), del Libro ciento trece (113) de Nombramientos, en lo sucesivo mi representada será denominada como **"LA ASOCIACIÓN"**, señalo lugar para recibir notificaciones la doce avenida, trece guion cuarenta, zona diecisiete, colonia Colegio de Maestros; los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos las calidades que ejercitamos, las cuales son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para celebrar el presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA FORMALIZAR EL TRASLADO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 132 DEL DECRETO NÚMERO 36-2024, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO NÚMERO 3-2026 QUE CONTIENE REFORMAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 36-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU EJECUCIÓN**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Convenio se celebra con fundamento en los artículos 154 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 132 del Decreto número 36-2024, reformado por el artículo 25 del Decreto número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del

Estado, contenido en el Decreto número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, y 15 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la República; artículo 7 numeral 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010; la Guía para la Suscripción de Convenios Administrativos u otros Instrumentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobada por medio del Acuerdo Ministerial número 162-2025; Acuerdo número A-137-2006 de la Contraloría General de Cuentas y A-144-2006, del Contralor General de Cuentas; y, Acta Notarial autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis (19-02-2026) por la Notaria María José Alfaro Campins, en la que se hace constar el punto resolutivo de acta de la celebración de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Manos Agropecuarias para el Desarrollo (AMAD), celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis (16/02/2026), por medio del cual la Asamblea General Extraordinaria, después de deliberar, acordó de manera unánime, facultar al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **"LA ASOCIACIÓN"**, para que pueda suscribir el convenio con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para formalizar la asignación especial establecida en el artículo 132 del Decreto número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el artículo 25 del Decreto número 3-2026 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) El Congreso de la República de Guatemala, a través del artículo 132, del Decreto número 36-2024, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis y reformado por el artículo 25 del Decreto número 3-2026, incluyó una asignación especial a favor de **"LA ASOCIACIÓN"** de siete millones quinientos mil quetzales exactos (Q. 7,500,000.00); **b)** Con fecha dos de marzo de dos mil veintiséis (02/03/2026), **"LA ASOCIACIÓN"** presentó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Segunda Fase del "Proyecto de Seguridad Alimentaria y Fortalecimiento Organizacional en el Departamento de Guatemala", el cual se estará ejecutando con los recursos asignados por **"EL MINISTERIO"**; **c)** Con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis (06/03/2026) Planeamiento de este Ministerio, emitió Opinión Técnica número cero quince guion dos mil veintiséis diagonal PP diagonal RVMS diagonal kf (015-2026/PP/RVMS/kf), en sentido favorable para la suscripción del convenio; **d)** Con fecha once de marzo de dos mil veintiséis (11/03/2026) el Jefe de Presupuesto con el visto bueno del Administrador Financiero, ambos de la Administración Financiera de **"EL MINISTERIO"** emiten Opinión número PAF guion cero doce guion dos mil veintiséis (PAF-012-2026), en sentido favorable; y, **e)** Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis (20/03/2026) Asesoría Jurídica de este Ministerio, emitió Opinión Jurídica número AJ guion cero ciento treinta y seis guion dos mil veintiséis (AJ-0136-2026), en sentido favorable para la suscripción del convenio.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Administrativo, tiene por objeto formalizar una asignación especial que **"EL MINISTERIO"** trasladará a **"LA ASOCIACIÓN"** de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Decreto número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, reformado por el artículo 25 del Decreto número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, destinado para cumplir con los objetivos y programas establecidos en la Segunda Fase del "Proyecto de Seguridad Alimentaria y Fortalecimiento Organizacional en el Departamento de Guatemala" en el ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026), los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de **"EL MINISTERIO"**, a los que no se les podrá dar un uso distinto a lo antes establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 36-2024, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis (2026).

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Para la consecución del objetivo de este Convenio Administrativo, las partes asumen las responsabilidades siguientes:

I. DE "LA ASOCIACIÓN":

a) Utilizar correctamente los recursos objeto de este Convenio Administrativo, de conformidad con la normativa vigente aplicable y el contenido del presente Convenio correspondiente a la segunda fase del **"PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**; estableciendo controles internos

y registros contables que garanticen la administración transparente y racional de los mismos.

b) Asumir la responsabilidad exclusiva del manejo de los recursos financieros que reciba en el marco de este Convenio.

c) Registrar y remitir mediante el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (TSS) del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los cinco (05) días hábiles de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 133-2023, el cual reforma el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 "Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones.

d) Cumplir con los objetivos y metas establecidas en la segunda fase del "Proyecto de Seguridad Alimentaria y Fortalecimiento Organizacional en el Departamento de Guatemala" presentado a **"EL MINISTERIO"**.

e) Registrar en la Caja Fiscal, el movimiento de ingresos y egresos efectuados en el marco de este Convenio Administrativo, de acuerdo con la normativa vigente y presentarla al ente fiscalizador en el plazo establecido.

f) Para el traslado de la asignación especial, **"LA ASOCIACIÓN"** debe gestionar ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, la apertura de una cuenta de depósitos monetarios de conformidad con los requisitos establecidos por dicha Dependencia.

g) Cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del Presidente de la República, con respecto a los procesos de compra o contrataciones que lleve a cabo, realizando las publicaciones respectivas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

h) Facilitar la fiscalización de los fondos por parte de funcionarios de la Contraloría General de Cuentas y Auditoría Interna de **"EL MINISTERIO"**.

i) Ejecutar y administrar con transparencia los recursos asignados, bajo su estricta responsabilidad, por lo que deberán establecer los controles internos respectivos, debiendo remitir informe final de ejecución, de las actividades establecidas en la segunda fase del "Proyecto de Seguridad Alimentaria y Fortalecimiento Organizacional en el Departamento de Guatemala".

j) La ejecución y administración de los recursos trasladados por **"EL MINISTERIO"**, quedan bajo la responsabilidad directa de **LA ASOCIACIÓN**; liberando de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal a **"EL MINISTERIO"**.

k) **"LA ASOCIACIÓN"** deberá remitir informe final de ejecución, de las actividades correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiséis establecidas en la segunda fase del "Proyecto de Seguridad Alimentaria y Fortalecimiento Organizacional en el Departamento de Guatemala", para el cierre y liquidación del convenio a **"EL MINISTERIO"**.

l) Instruir a la entidad bancaria, en donde se encuentre registrada la cuenta de depósitos monetarios, en la que se depositen los fondos que reciba conforme el presente Convenio Administrativo, para que envíe a la Tesorería Nacional, por medios electrónicos la información de las operaciones y saldos de la cuenta, utilizando el formato correspondiente.

m) Trasladar mensualmente de oficio sin necesidad de requerimiento, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, Banco de Guatemala a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-", de conformidad con lo que establece la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos correspondiente y las Normas para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, las cuales son emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y Acuerdo número A-137-2006 de la Contraloría General de Cuentas.

n) Trasladar los saldos de efectivo que permanecieren al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, en las cuentas constituidas, y que no correspondieren a obligaciones pendientes de pago a esa fecha, debidamente documentadas, a la Tesorería Nacional, a través del Banco de Guatemala cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", si fuera con transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN", de conformidad con lo que establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto" y Normas para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda, las cuales son emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas.

o) Remitir a la Administración Financiera de **"EL MINISTERIO"**, la programación indicativa anual y programación cuatrimestral, para cumplir con el requerimiento del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- oportunamente.

p) Emitir el recibo de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas para cada transferencia de recursos y remitirlo a la Administración Financiera de **"EL MINISTERIO"**, oportunamente.

q) **"LA ASOCIACIÓN"** debe contar con el registro de cuentadantes, de acuerdo al artículo 2 del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y artículo 7 del Acuerdo número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas.

r) Cumplir con todas las obligaciones que para este tipo de asignaciones especiales regula la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, así como las Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, y demás leyes relacionadas.

s) **"LA ASOCIACIÓN"** será responsable de actualizar mensualmente y publicar en su portal web el presente convenio y su instrumento legal de aprobación respectivo, así como mantener el Registro de Personas Individuales beneficiadas y el informe consolidado de avance físico y financiero de los fondos trasladados, los que deberán remitirse al Ministerio de Finanzas Públicas con base a los formatos que para el efecto disponga esa Cartera en su portal web, dicha información podrá ser compartida entre las entidades del sector público en busca de una atención integral a la ciudadanía.

II. DE "EL MINISTERIO":

a) Realizar en el presente ejercicio fiscal, la transferencia de recursos financieros hasta por la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 7,500,000.00)**, con base a las solicitudes remitidas por **"LA ASOCIACIÓN"**, en función de las cuotas financieras aprobadas por resolución emitida por el Comité de Programación de la Ejecución

Presupuestaria -COPEP- del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con la normativa legal vigente.

b) Requerir a **"LA ASOCIACIÓN"** de acuerdo a las fechas estipuladas por el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- la programación indicativa anual y programación cuatrimestral para que sea remitida a la Administración Financiera de **"EL MINISTERIO"**.

c) Requerir la información adicional, así como la realización de las gestiones que considere necesarias para el traslado de los recursos financieros a **"LA ASOCIACIÓN"**.

QUINTA: MONTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 132. Asignaciones Especiales, del Decreto número 36-2024, reformado por el artículo 25 del Decreto número 3-2026, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, contenido en el Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis y Normas Complementarias para su Ejecución, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le otorgará a la **ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD)**, una asignación especial, por un monto de hasta **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 7,500,000.00)**, para cumplir con los objetivos de la **segunda fase** del **"Proyecto de Seguridad Alimentaria y Fortalecimiento Organizacional en el Departamento de Guatemala"**, presentado al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cuyos fondos serán destinados a funcionamiento. Para cumplir con el traslado de los recursos antes citados, se afectará la partida presupuestaria número **2026-1113-0012-201-99-00-000-002-000-435-0101-11**, del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dichos recursos serán trasladados en función de las cuotas financieras aprobadas por resolución emitida por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP- del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con la normativa legal vigente.

SEXTA: PROGRAMACIÓN DE DESEMBOLSOS. "EL MINISTERIO", efectuará el traslado de recursos de acuerdo a la programación indicativa anual y programación cuatrimestral de recursos que remita **"LA ASOCIACIÓN"**, con el propósito que cumpla con sus objetivos establecidos en su Proyecto en el presente ejercicio fiscal. Dichos traslados se realizarán en función de las cuotas financieras aprobadas por resolución emitida por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP- del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con la normativa legal vigente.

SÉPTIMA: ÁREA DE INTERVENCIÓN Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA. El área de intervención a la cual se destinará la asignación especial objeto del presente convenio, cubrirá dieciséis municipios del departamento de Guatemala.

OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación parcial o total de las cláusulas del presente Convenio Administrativo, se formalizará mediante la suscripción de una Adenda la cual será aprobada mediante Acuerdo Ministerial, el cual formará parte integral del presente convenio.

NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo del presente convenio inicia en la fecha de emisión del Acuerdo Ministerial que lo apruebe y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis (31/12/2026), dicho plazo no podrá ser prorrogado, tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y estará vigente hasta que **"LA ASOCIACIÓN"** remita a **"EL MINISTERIO"** el informe final de ejecución regulado en el presente convenio.

DÉCIMA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de los recursos financieros aportados por **"EL MINISTERIO"**, dentro del presente Convenio, será efectuada por la Contraloría General de Cuentas y la Unidad de Auditoría Interna de **"EL MINISTERIO"**.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DUDAS O CONTROVERSIAS. Cualquier duda o controversia surgida en la aplicación e interpretación del presente convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante la Adenda respectiva. **"EL MINISTERIO"**, podrá suspender los desembolsos pendientes mientras no se haya resuelto la controversia.

DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. "LA ASOCIACIÓN" debe observar y cumplir con lo establecido en la normativa aplicable, especialmente lo regulado en la Ley Orgánica del

Presupuesto, Decreto número 101-97 Del Congreso de la República de Guatemala; Decreto 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, reformado por el Decreto número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, y demás leyes relacionadas.

DÉCIMA TERCERA: SUJECIÓN A LA LEY. "LA ASOCIACIÓN", renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente Convenio Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio Administrativo, se dará por terminado por las causas siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio; **b)** Por haberse cumplido con las obligaciones que conlleva para cada una de las partes que lo suscriben; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"LA ASOCIACIÓN"**; y, **d)** Por el vencimiento del plazo y cumplimiento del "Proyecto de Seguridad Alimentaria y Fortalecimiento Organizacional en el Departamento de Guatemala". En caso de terminación anticipada del Convenio por cualquier causa, **LAS PARTES** acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de las mismas. **"EL MINISTERIO"** podrá dar por finalizado el presente Convenio de forma anticipada por cualquier causa. Toda terminación del presente convenio por las causas enunciadas anteriormente no significa, en ningún sentido que, se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que desde sus respectivos ámbitos de competencias queden pendientes de ambas partes, que devienen del desarrollo normal del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes manifestamos que, en las calidades con que actuamos, aceptamos íntegramente el contenido del presente convenio, el cual está contenido en seis (6) hojas de papel bond, tamaño oficio, con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, impresas únicamente en el anverso, y habiendo leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos.

MAYRA LISSETTE MOTTA PADILLA
VICEMINISTRA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN · VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES · GUATEMALA, C.A.

FREDY RICARDO MOLINA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO

ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO · AMAD · -AMAD-